

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del quince de diciembre del dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01770/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil quince la entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00035/CAPULHUA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“CREDITOS SOLICITADOS A INSTITUCIONES BANCARIAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL MONTO DE ESTOS CREDITOS.” [sic]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Señalando en el apartado denominado: "CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN", lo siguiente: "CREDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC.". [sic]

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que en fecha once de noviembre de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

"POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO; EN RELACION A SU SOLICITUD NUMERO 00035/CAPULHUA/IP/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE REMITIDA DICHA SOLICITUD A LA TESORERIA MUNICIPAL REMITIENDO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ANEXO A LA PRESENTE LA INFORMACION SOLICITADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR"[sic]

Adjuntando a dicha respuesta el archivo electrónico denominado: "00035.pdf", el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015



### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2015. Año del Bicentenario de José María Morelos y Pavón.”

Capulhuac Méx., Noviembre 03 de 2015

No. de oficio: AC/CM/UT/89/2015

Asunto: Solicitud de Información.

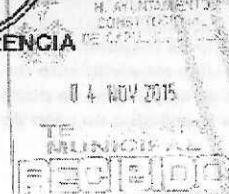
**C.P.C. MARIA ROSA QUIROZ PRADO  
TESORERA MUNICIPAL.  
P R E S E N T E:**

Adjunto remito a usted, solicitud de Información Pública con el número de folio 00035/CAPULHUA/IP/2015 de fecha Veintiséis de Octubre del presente año, turnada al H. Ayuntamiento de Capulhuac, para que remita a este departamento la información solicitada, y resuelva conforme a sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los Arts. 29 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede un término no mayor a tres días hábiles para remitir lo solicitado.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.



IGNACIO BENÍTEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Prof. Roberto Dívila Núñez de Oca.-Presidente Municipal Sustituto.  
Prof. Javier Francisco García Romero.- Secretario del H. Ayuntamiento.  
Archivo  
FOD\*168.

Tel: (013) 12-541-72 C 13-3-56-00 Ext.: 216  
E-mail: [corralor1acapulhuac@hotmail.com](mailto:corralor1acapulhuac@hotmail.com)

Plaza Hombres Ilustres. #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México, C.P. 52700

[www.capulhuac.com.mx](http://www.capulhuac.com.mx)

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>SUJETO OBLIGADO</b>			
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC			
Fecha(s/d/m/a/a/a):	26-10-2015	Hora(h:min:s):	17:03:38
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>PERSONA FÍSICA</b>			
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
<b>PERSONA MORAL</b>			
RAZÓN O			
DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL			
REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
<b>DOMICILIO</b>			
CALLE:	HONDURAS	NUM. EXTERIOR:	444
ENTIDAD	NUM. INTERIOR:		
FEDERATIVA:	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO:	TOLUCA
COLONIA O LOCALIDAD:	C.P. 50130		
TELÉFONO(Opcional):	null		
CORREO ELECTRÓNICO:	correo125125@live.com.mx		

Número de Folio o Expediente de la

000351CAPULHUA/P/2015

Código para el

00035201510817036006

**INFORMACIÓN SOLICITADA****DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

CREDITOS SOLICITADOS A INSTITUCIONES BANCARIAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL MONTO DE ESTOS CREDITOS.

**QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

CREDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

A través del SATMEX



Copias simples(sin costo)



Consulta Directa(sin costo)



CD-ROM(con costo)



Copias Certificadas(con costo)



Disquete 3.5"(con costo)



OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

**DOCUMENTOS ANEXOS:****PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha de límite de respuesta:

15 días hábiles 18/11/2015

Fecha de posible requerimiento de aclaración de la

5 días hábiles 03/11/2015

Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :

14 a 15 días hábiles 17/11/2015

Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :

22 días hábiles 27/11/2015

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. Ayuntamiento de Capulhuac, 2013-2015



TESORERÍA MUNICIPAL

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Capulhuac Méx., a 10 de Noviembre de 2015.

No. De Oficio: AC/CM/UT/89/2015



C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

En atención a su solicitud número AC/CM/UT/89/2015, me permito informar a usted lo siguiente:

El Ayuntamiento de Capulhuac, no tiene contratado ningún Crédito Bancario, con Instituciones de la Banca Comercial.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. P. MARÍA ROSÁ QUIRÓZ PRADO  
TESORERA MUNICIPAL DE CAPULHUAC.



Cabo Nuevo

Tel: (713) 13-318-74

Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México, C.P. 52700

**Tercero.** Por lo que en fecha trece de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01770/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del sujeto obligado exponiendo como:

**Acto Impugnado:**

*"CREDITOS SOLICITADOS A INSTITUCIONES BANCARIAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL MONTO DE ESTOS CREDITOS." [Sic].*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"no es la informacion solicitada. "[Sic]*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación.

**Cuarto.-** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

**CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."* (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha **once de noviembre de dos mil quince**, por ende el plazo transcurrió del **doce de noviembre al tres de diciembre de dos mil quince**, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día **trece de noviembre** del año en curso, es que éste fue presentado dentro del plazo legal antes aludido.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

En el presente caso se actualiza esta hipótesis porque como se puede apreciar la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que el **recurrente** deba referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien,

en el presente caso el **recurrente** manifestó como acto impugnado: “*...no es la información solicitada*” [Sic], es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

**Artículo 74.-** *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **recurrente** de la contestación.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizados.

**Quinto.** Estudio del caso, por principio de cuentas es necesario referir lo que el particular solicitó:

**"CREDITOS SOLICITADOS A INSTITUCIONES BANCARIAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL MONTO DE ESTOS CREDITOS." [sic]**

Como se puede apreciar requirió los créditos solicitados a instituciones bancarias por parte del ayuntamiento, así como el monto de estos créditos, para lo cual sujeto obligado manifestó mediante la Tesorera Municipal que "El Ayuntamiento de Capulhuac, no tiene contratado ningún Crédito Bancario, con Instituciones de la Banca Comercial".

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 256 del Código Financiero del Estado de México la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de: el estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

En el caso de los Municipios la deuda pública se integra en tres formas: directa, indirecta y contingente, el Código Financiero prescribe por cada una de éstas lo siguiente en el artículo 259, fracción II.

*"A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.*

*B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.*

*C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior."*

En cuanto a las autoridades en materia de deuda pública los órganos y entidades competentes son: la legislatura, el Gobernador y los Municipios.<sup>1</sup> Es de nuestro interés revisar las atribuciones del Congreso local y de los municipios sobre la materia. En primer término, la Legislatura, tiene atribuciones en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 262 del Código Financiero de la Entidad.

<sup>1</sup> Artículo 261 del Código Financiero del Estado de México

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública."*

Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México

*"Es competencia de la Legislatura autorizar:*

*I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.*

*V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento."*

En relación con lo anterior, es oportuno citar los requisitos para la inscripción de la Deuda Pública en el Estado de México previstas en el mismo Código de referencia.

*"Artículo 273 Bis.- Para que las entidades públicas obtengan financiamientos provenientes de las instituciones de crédito, deberán cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación previa de sus órganos de gobierno y de la Secretaría..."*

*"Artículo 274.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:*

*I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.*

*II. En su caso, la autorización de la Legislatura.*

*III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el estado o los municipios.*

*IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del*

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino."*

A mayor abundamiento debe precisarse que la autorización de la legislatura únicamente se realiza en aquellos casos previstos en el Código en mención, por lo cual para las obligaciones contratadas por el sujeto obligado puede o no obrar el documento en comento en los archivos del Municipio según haya sido o no un requisito en la inscripción de su deuda.

Con lo antes expuesto, este Instituto arriba a la conclusión de que el sujeto obligado debe tener la información solicitada por el particular sobre cada uno de las cinco obligaciones fiscales publicadas en el portal IPOMEX porque se trata de documentos necesarios para la inscripción de sus obligaciones en el Registro de Deuda Pública.

Ahora bien, se resalta que la deuda pública municipal es Información Pública de Oficio, la cual debe estar publicada de forma permanente en el portal que para tal efecto se ha establecido por parte de este Órgano Garante a efecto de que dicha información se accesible en todo momento a cualquier persona, tal y como lo dispone el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Ante tales consideraciones la página de Información Pública Mexiquense IPOMEX, contiene la siguiente información:

ipomex  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Artículo 12

- Marco Normativo FRACCIÓN I
- Organigrama FRACCIÓN II
- Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
- Programa Anual de Obras FRACCIÓN III
- Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III
- Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV
- Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI
- Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
- Informes de Ejecución FRACCIÓN VIII
- Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII
- Situación Financiera FRACCIÓN IX
- Deuda Pública Municipal FRACCIÓN X
- Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI
- Convenios FRACCIÓN XII
- Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII
- Publicaciones FRACCIÓN XIII
- Boletines FRACCIÓN XIII
- Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIV
- Índices de Información Reservada FRACCIÓN XIV
- Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
- Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII
- Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XVIII
- Trámites y Servicios FRACCIÓN XIX
- Estadísticas FRACCIÓN XIX
- Cuenta Pública FRACCIÓN XXI
- Costos FRACCIÓN IV

Artículo 15

- Desarrollo de Obras Públicas
- Planes de Desarrollo Municipal
- Reservas Territoriales y Ecológicas

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información  
Ignacio Béitez Bobadilla  
Titular de la Unidad de Transparencia

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente  
Norberto Davila Montes Oca  
Presidente Municipal Sustituto

Responsable de la Unidad de Información  
Ignacio Béitez Bobadilla  
Titular de la Unidad de Transparencia

Titular del Órgano de Control Interno  
Francisco González García  
Contralor Interno Municipal

MÓDULO DE ACCESO

Responsable  
Javier Francisco García Romero  
Secretario del H. Ayuntamiento

Domicilio  
Plaza Hombres Ilustres #13, Centro  
Capulhuac  
Teléfono: 7131254172  
Correo: capulhuac@infoem.org.mx  
Horario de atención: (9:00 - 17:00)  
hrs.

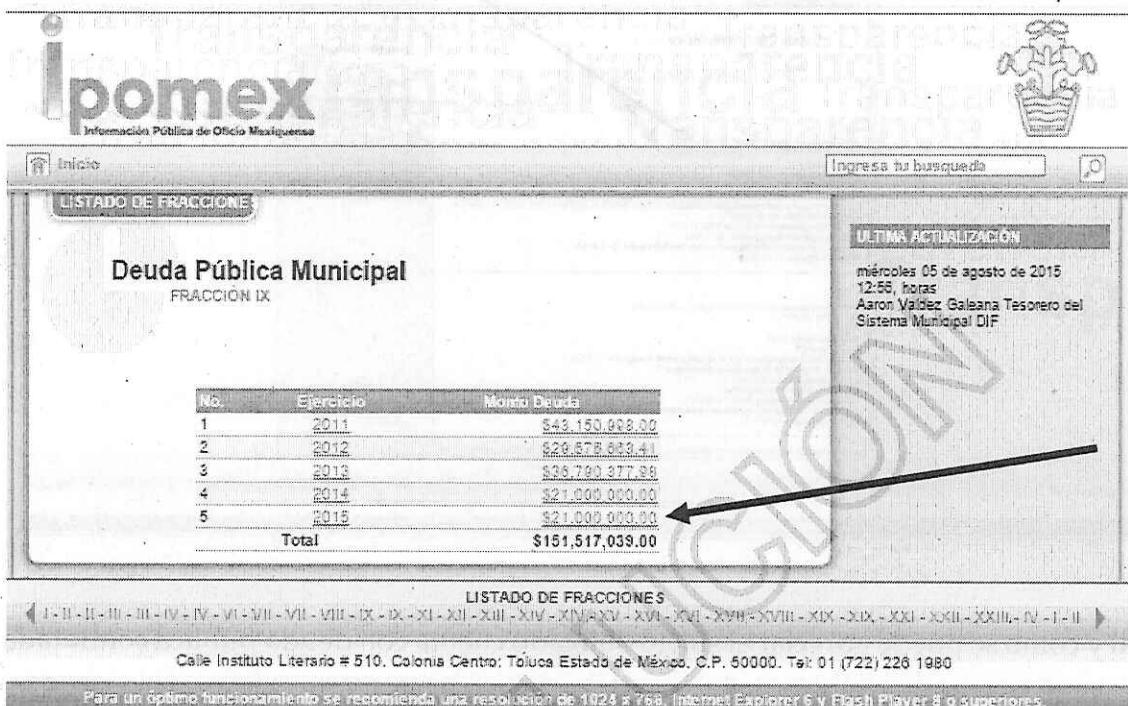
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

19/12/2015 04:07

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**LISTADO DE FRACCIONES**

**Deuda Pública Municipal**  
FRACCIÓN IX

No.	Ejercicio	Monto Deuda
1	2011	\$42,150,938.00
2	2012	\$29,578,833.41
3	2013	\$23,793,377.84
4	2014	\$21,000,000.00
5	2015	\$21,000,000.00
<b>Total</b>		<b>\$151,517,039.00</b>

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**  
miércoles 05 de agosto de 2015  
12:56, horas  
Aaron Valdez Galaana Tesorero del  
Sistema Municipal DIF

**LISTADO DE FRACCIONES**

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Tal y como podemos apreciar el municipio de Capulhuac si tiene deuda municipal contraída desde el ejercicio fiscal dos mil once hasta el ejercicio fiscal dos mil quince, ahora bien, como el recurrente no hizo referencia a algún periodo en específico se considera el del ejercicio fiscal dos mil quince, que es el último que se tiene registrado, en el cual se aprecia lo siguiente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Deuda Pública Municipal  
MUNICIPIO DE CAPULHUAC  
2015

001  
Obligaciones contraídas: CREDITO SIMPLE  
Objeto: PAGO DE PASIVOS Y FERNANCIAMIENTO  
Plazo: 15 AÑOS  
Monto de la deuda: \$21,000,000.00  
Tasa de Interés: 4.71%  
Plazo de la revisión en la que se autorizó contruir la obligación: 17/09/2014  
Garantes oportados y/o fuentes de pago constituidas: FONCA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O FEFOM  
Cancelaciones de las trascipciones: 0  
Número de registro de deuda pública: 5131114473  
Fecha de registro de deuda pública: 01/01/2015  
Área o Única Administrativa que genera o detenta la información: CAPULHUAC  
Fecha actualización: 03/06/2015

002  
Obligaciones contraídas: EN GIE (OBLIGACIONES CONTRAÍDAS)  
Objeto: SIN OBJETO  
Plazo:  
Monto de la deuda: \$53,000,000.00  
Tasa de Interés:  
Fecha del acto de la revisión en la que se autorizó contruir la obligación: 01/01/2015  
Garantes oportados y/o fuentes de pago constituidas: 3  
Cancelaciones de las trascipciones: 0  
Número de registro de deuda pública:  
Fecha de registro de deuda pública: 01/01/2015  
Área o Única Administrativa que genera o detenta la información: TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF  
Fecha actualización: 03/06/2015

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado cuenta con deuda pública contratada por la cantidad de veintiún millones de pesos 00/100 M.N. y que la garantía otorgada y/o fuente de pago constituida es el Fondo General de Participaciones y/o FEFOM, por ende, se cae en la cuenta de que las manifestaciones del sujeto obligado contenidas en la contestación hecha al hoy recurrente son infundadas e inoperantes, ya que de la misma información pública de oficio con la que alimenta la página electrónica del IPOMEX, se aprecia que si tiene créditos con Instituciones Bancarias.

Ahora bien, en tratándose de deuda pública las deudas contraídas por los entes fiscalizables por disposición de Ley son financiadas bajo esta condición según lo prevé el último párrafo del artículo 260 del Código Financiero en la Entidad en

correlación con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ambos se citan enseguida.

*Último párrafo del artículo 260 del Código Financiero*

*“Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

\*\*\*

*Artículo 117, fracción VIII de la CPEUM*

*“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.”*

En breve, la deuda pública local (Estado y Municipios) puede ser contraída únicamente con instituciones del sistema bancario nacional, por lo cual, si las cinco obligaciones contraídas están registradas en IPOMEX en la fracción IX del artículo 12 perteneciente a la Deuda Pública; consiguientemente se trata de financiamientos obtenidos con Bancos nacionales y se trata de información que le es de interés al recurrente.

Ahora bien, respecto al requerimiento consistente en el monto de los créditos contratos, es precisamente esta obtención de recursos públicos los cuales son de interés en materia de transparencia si te toma como eje rector lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, señala el objeto de las normas en esa Ley contenidas, entre las cuales destaca la fracción I, señala como un objetivo de la Ley promover la

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad.

En este sentido, debe considerarse que la rendición de cuentas es un concepto de mayor alcance en el ámbito de los derechos humanos previstos constitucionalmente, en la cual se incluyen entre otros aspectos: la vigilancia, la auditoria y la fiscalización; lo que implica la obligación para los sujetos obligados de informar y dar razones sobre sus actuaciones<sup>2</sup> y por consecuencia se previó su publicación en el portal IPOMEX

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, fracción II de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que se cita a continuación.

*II. El vínculo de deuda pública municipal presentará una jerarquía anual. El*

*desglose de cada año deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:*

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- 2. Características del acto, identificando las obligaciones contraídas.*
- 3. Objeto.*
- 4. Plazo.*
- 5. Monto.*
- 6. Tasa de interés a la que se suscribe.*

<sup>2</sup> Cfr. Schedler Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*. Cuadernos de transparencia 03. México, IFAI, 6<sup>a</sup> Edición, Octubre de 2008. pp.7, 9, 11- 16.

7. Fecha del acta de la sesión del órgano de gobierno en la que se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y, en su caso, otorgar garantías.
8. Garantías otorgadas y/o fuentes de pago constituidas.
9. Cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron, con el finiquito emitido por los acreedores.
10. Número progresivo y fecha de inscripción en el Registro de Deuda Pública.
11. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
12. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Ahora, en aquellos casos en que la información se encuentra difundida se considera innecesario ordenar la entrega de la información porque es de acceso público con apoyo en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente: "Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Respecto a los créditos solicitados a Instituciones Bancarias por parte del Ayuntamiento así como el monto de estos, se deben atender las siguientes consideraciones.

En el decreto número 140 en la legislatura del Estado de México se hace mención en el artículo cuarto lo siguiente:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Capulhuac, México, deberá contratar el crédito autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, una vez que haya analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas."

El imperativo de contratación de crédito debe entenderse en el marco de la deuda pública regulada en el Código Financiero del Estado de México que prevé las siguientes condiciones.

*Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directa, indirecta o contingente, derivadas de financiamientos a cargo de:*

*I. El Estado.*

*II. Los municipios.*

*III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.*

*IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.*

*V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.*

*(énfasis añadido)*

*Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:*

*I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;*

*II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.*

De tal suerte que para este órgano garante, en su atribución de resolución de los recursos de revisión, considera que si en un Decreto del Poder Legislativo de la Entidad impuso al órgano municipal la contratación de financiamiento con la Institución Financiera que ofreciera mejores condiciones; entonces esto constituye una presunción fundada de existencia y posesión de la información a cargo del sujeto obligado.

La presunción de que el sujeto obligado posee la información solicitada, se formula con base en las reglas de la lógica que operan en el derecho administrativo y en

particular en la legislación sobre acceso a la información pública. Así, las presunciones legales son afirmaciones de certeza que la ley establece, con base a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia.

Además es atendible el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

*(énfasis añadido)*

Por lo tanto, debe considerarse que la información solicitada ha sido generada, administrada o poseída en sus archivos por lo cual este estudio debe partir de éste hecho para los efectos que surjan de la aplicación de la legislación en la materia y por lo tanto es viable ordenar la entrega del documento que contenga los créditos solicitados a Instituciones Bancarias por parte del Ayuntamiento así como el monto de estos créditos, a los cuales se refiere el particular en su solicitud de información. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 11 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, se precisa que el contenido de la información solicitada en lo que respecta al nombre del Banco pudiese obrar información que deba ser considerada como clasificada en su versión reservada o confidencial por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales y reservados que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*  
*X. Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Además, en el caso en concreto el número de cuenta bancaria del sujeto obligado es clasificado por tratarse de información reservada, criterio que es sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 12/09 el cual se cita enseguida.

*Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales o reservados el sujeto obligado deberá de realizar las versiones públicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva; por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

**R E S U E L V E:**

**Primero.** SE REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando Quinto de esta resolución ya que resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información número 00035/CAPULHUA/IP/2015 y haga entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser el caso, el documento en el que conste la siguiente información.

- Los créditos solicitados a Instituciones Bancarias por parte del Ayuntamiento así como el monto de estos créditos.

Para el caso de que dicha información contenga datos personales deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente a través de su comité de información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Segundo** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

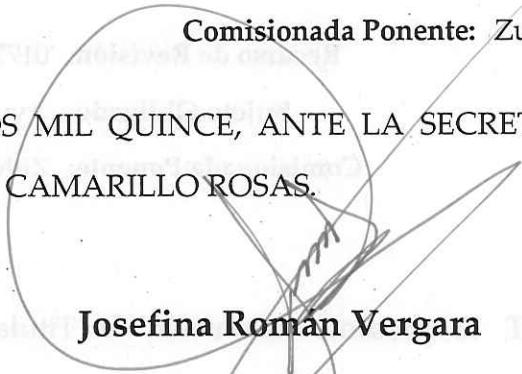
**Tercero.** Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

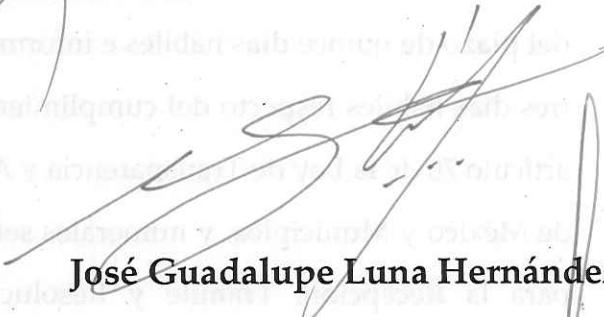
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Roman Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

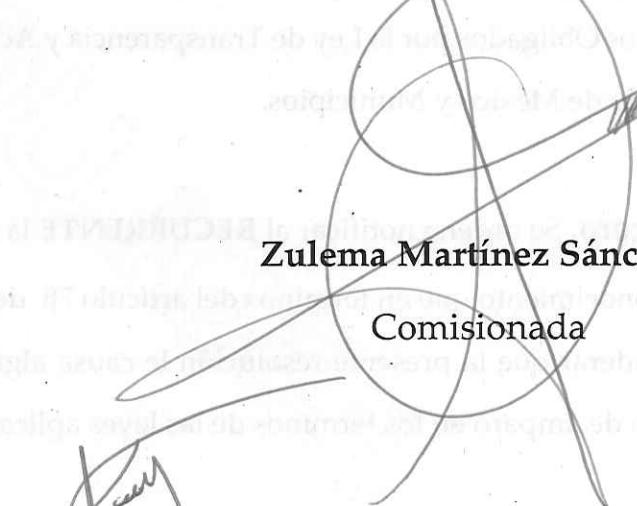
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución del quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01770/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA

**PLENO**